



# RESOLUCION N° 761-80

Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 29 DIC. 1980

Expte. N° 1.272/75

VISTO:

Las presentes actuaciones y las resoluciones Nos. 687-75 y 88-76 del 4 de Noviembre de 1975 y 19 de Marzo de 1976, recaídas a Fs. 4/5 y 7, respectivamente, que fijan las pautas para el desarrollo de los cursos de post-grado; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario incluir normas no previstas en las mismas y contempladas en la Ley N° 22.207 de Universidades Nacionales;

Que la resolución N° 315-80 determina las bases para las actividades de perfeccionamiento docente y la N° 354-80 establece el sistema de créditos para / cursos en otras Universidades;

Que es propio y necesario dentro de la vida académica de la Universidad, el dictado de los referidos cursos de manera orgánica y sistemática;

Que los mismos tienden a elevar el nivel académico y profesional de docentes y egresados, en un continuo proceso de actualización;

Que constituyen una real oportunidad para los docentes jóvenes, egresados y para quienes aspiran a la docencia universitaria, en cuanto a la profundización y perfeccionamiento de los estudios realizados, así como a la formación profesional;

Que para establecer las nuevas pautas se han tenido en cuenta las resoluciones Nos. 315-80 y 354-80, del 7 y 22 de Julio del año en curso, respectivamente;

POR ELLO; atento a lo informado por Dirección General Académica y en uso / de las atribuciones conferidas por el artículo 48 de la Ley N° 22.207,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Disponer que la Universidad, a partir de la fecha y por intermedio de sus Unidades Académicas, organismos de conducción, asesoramiento e investigación, podrán organizar cursos de post-grado, de acuerdo a lo establecido por los artículos 3°, 6° y 40 de la Ley N° 22.207 de Universidades Nacionales, artículo 8° de la resolución N° 315-80 y resolución N° 354-80.

ARTICULO 2°.- Señalar que a los efectos de su realización, se deberá contar con la autorización del Rectorado, debiendo a tal fin adjuntar los siguientes antecedentes del mismo:

- Nombre del curso para el que se solicita autorización.
- Fines y objetivos que se desean alcanzar.
- Contenido sintético del mismo, distribución horaria, cantidad de horas, metodología y sistema de evaluación.
- Director responsable del curso y docentes. Cuando el docente no pertenezca a esta Universidad, se agregará un breve curriculum.
- Lugar de realización y detalle analítico de erogaciones, en caso de que el mismo implique gastos extraordinarios,



Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

..// = 2 =

Expte. N° 1.272/75

ARTICULO 3°.- Dejar establecido que a fin de que los cursos de post-grado sean considerados como tales, deberán tener una duración mínima de treinta (30) horas y evaluación de aprobación obligatoria.

ARTICULO 4°.- Decidir que los antecedentes del caso sean girados a la comisión pre- / vista en el artículo 8° de la resolución N° 315-80, para su conocimiento.

ARTICULO 5°.- Determinar que los certificados y/o diplomas de cursos de post-gradados serán tramitados a través de la Dirección de Planes, Títulos y Legalizaciones de Dirección General Académica y a tal efecto, una vez finalizado el curso, el organismo responsable remitirá a la citada dependencia el listado de los alumnos aprobados o concurrentes, agregando los informes sobre las evaluaciones y/o asistencias refrendadas por el Director responsable del curso.

ARTICULO 6°.- Por la Dirección de Planes, Títulos y Legalizaciones se expedirán los diplomas y/o certificados correspondientes, los que serán firmados por el Director / de la Unidad Académica, o del organismo de conducción, de asesoramiento o de investi gación, Director del curso y Secretario Académico de la Universidad, según los casos, debiendo los mismos ser numerados y anotados en el respectivo libro de registro, establecido por la resolución N° 574/75. En cuanto a los certificados para los docentes disertantes se emitirán por el organismo universitario que lleva a cabo el curso.

ARTICULO 7°.- Exigir el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el pago de aranceles para cursos de post-grado, siendo esta condición indispensable para el otorgamiento del respectivo certificado, debiéndose a tal fin agregar los recibos correspondientes al expediente del curso.

ARTICULO 8°.- Derogar a partir de la fecha toda otra disposición que se oponga a las normas fijadas por esta resolución.

ARTICULO 9°.- Hágase saber y siga a Dirección General Académica para su toma de razón y demás efectos.-



*Maria Eugenia Valentie*  
M<sup>ra</sup>. MARIA EUGENIA VALENTIE  
SECRETARIA ACADEMICA

*Agustín González del Pino*  
Dr. AGUSTIN GONZALEZ DEL PINO  
RECTOR

RESOLUCION N° 761-80